¿

Has oído hablar de la Conformación de libros electrónicos?

Según dice la Cámara de Comercio de Bogotá, “*Si ya ha inscrito un libro electrónico puede solicitar la conformación del mismo*”. Una vez la autoricen para conformar el libro, debe presentar en la sede Salitre un “*archivo electrónico (en formato PDF y con un peso máximo de 20 MB) que conforma el libro electrónico inscrito.*”, el cual “*debe venir almacenado en un CD, DVD o USB marcado con el número de Matrícula Mercantil de la sociedad o inscripción de la Entidad Sin Ánimo de Lucro*” y ha de estar “*firmado digital o electrónicamente por el representante legal o por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión.*”. “*Después de radicar el archivo electrónico y la solicitud de conformación, la CCB procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales. Si cumple con los requisitos, el archivo electrónico será firmado digitalmente por la CCB y le será entregado en la Sede Empresarial Salitre, ocho horas hábiles después de haberse radicado la solicitud inicial.*” “*Efectuada la inscripción del libro electrónico, el comerciante o inscrito tendrá derecho a remitir a la Cámara de Comercio por el término de un (1) año, los archivos electrónicos que conforman los libros electrónicos inscritos*.”

Como se ve, se escogió el mecanismo de las firmas digitales o electrónicas para realizar la llamada conformación. Concretamente sobre Colombia, [Wikipedia](https://es.wikipedia.org/wiki/Firma_electr%C3%B3nica#Colombia) informa: “*La Ley 527 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales fue aprobada el 18 de agosto de 1999. Esta norma presenta una definición para firma digital "como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación". ―Por su parte, el Decreto 2364 de 2012 por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1, define a la firma electrónica como: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. ―Mediante el Decreto 1747 de 2000 se regularon de manera detallada aspectos relacionados con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales. En la actualidad existen tres (3) entidades de certificación abierta.*”

No sabemos qué procedimientos han desarrollado los revisores fiscales de las empresas que llevan libros electrónicos no inscritos para verificar su integridad, autenticidad, inalterabilidad, integridad, orden y conservación. Sin tales procedimientos no podrán cumplir la ley.

*Hernando Bermúdez Gómez*